

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00017 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Hermindo Albeiro López Orrego y otros
DEMANDADO:	Consorcio Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P. y otros
ASUNTO:	Inadmite

Por intermedio de apoderado judicial la señora HERMINDO ALBEIRO LÓPEZ ORREGO, HUMBERTO DE JESÚS PALACIO SALDARRIAGA, IRALDYS DEL CRITO MONTIEL RAMOS, BLANCA NELLY MENESES JARAMILLO, CLAUDIA YANETH LOPERA CÁRDENAS quien actúa además en presentación de la menor ANGIE CAROLINA AVENDAÑO LOPERA; y CLAUDIA ALEXANDRA ALARCÓN ROLDÁN quien además actúa en representación de la menor LUNA SALAZAR ALARCÓN; y BEATRÍZ ELENA VALENCIA REYES quien además actúa en representación del menor EDWAR YESIT HIGUITA VALENCIA. Formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra del CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A., NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ANLA, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CONSTRUCTORES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H S.A., DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN por los presuntos daños y perjuicios generados por el alegado desplazamiento del río cauca, según se aduce por fallas en el proyecto de la Hidroeléctrica Hidroituango.

De la admisión de la demanda.

Una vez analizado el contenido de la demanda y sus anexos, se encuentra que, en el correo de radicación y el libelo introductor, se alude que se aportan los poderes y las cédulas de los demandantes, no obstante, una vez verificados los archivos adjuntos, estos documentos no fueron hallados.

En este orden, deberán aportar al proceso los poderes de los demandantes conforme las condiciones del artículo 74 del C.G.P. y si lo considera, con las facilidades que otorga el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acompañado de la respectiva trazabilidad; advirtiendo que éstos debieron haber sido conferidos previo a la radicación de la presente demanda.

Se recuerda que la subsanación debe ser remitida igualmente, a todas las partes, tal y como se hizo con la radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/02/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d471d718ac9452f0beec133734870c92b31c66cf0e92e75bf45e2023c0b01a

Documento generado en 04/02/2021 05:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**